



## RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

### PROCESO DE CONTRATACIÓN NRO. SAMC-MTA-CISM-002-2026

#### ADQUISICIÓN Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE FORMACIÓN PARA LOS PROGRAMAS DE CAMPESENA ECONOMIA POPULAR Y FIC DEL CENTRO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL META PARA LA VIGENCIA 2026.

Señores  
OBSERVANTES Y DEMAS INTERESADOS EN GENERAL

Por medio del presente se da respuesta a las observaciones incoadas por cada uno de ustedes a través de la plataforma electrónica secop II, indicando lo siguiente:

1. **LOGISTICA FERRETERA SAS**, fue interpuesta en la plataforma secop II a través de la referencia CO1.MSG.9523661 el 2/06/2026 10:17:32 AM., indicando lo siguiente:

“(…)

#### Texto de mensaje

Cordial saludo

se solicita se publique si el proceso o algun lote queda limitado a mipymes

(…)”

#### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD.**

El comité jurídico designado informa que :

La Entidad se permite informar que el presente proceso de selección cuenta con un cronograma previamente establecido y publicado a través de los medios oficiales correspondientes (SECOP II), el cual contempla de manera clara las diferentes fases y etapas que deben surtir durante el desarrollo del proceso.



En este sentido, los interesados deberán consultar el cronograma vigente, toda vez que este establece las oportunidades procesales para el desarrollo de cada actividad, incluida la correspondiente a la manifestación de limitación a mipymes, y la debida publicación del aviso si corresponde o no.

Por lo expuesto, **no se acoge la observación**, manteniéndose el cronograma publicado para el proceso de selección.

2. **JANEIROSS SAS**, fue interpuesta en la plataforma secop II a través de la referencia CO1.MSG.9530075 el 2/06/2026 11:16:21 PM indicando lo siguiente:

“(…)

Villavicencio, 2 de junio 2026

Señores  
**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**

Ref. Observación No 1 a los indicadores financieros proceso de selección **SAMC-MTA-CISM-002-2026** Objeto: *adquisición y/o suministro de materiales de formación para los programas de campesina economía popular y fic del centro de industria y servicios del meta para la vigencia 2026*

Cordial saludo

Yo, **SANTIAGO LEÓN PULIDO**, actuando en calidad de Representante Legal de **JANEIROSS SAS**, identificado con NIT 901.824.515-6, manifiesto que:

Una vez revisados los documentos del proceso de selección, respetuosamente solicitamos a la entidad revisar los indicadores financieros establecidos en los requisitos habilitantes, con el fin de que estos guarden proporcionalidad con la naturaleza, cuantía y riesgos asociados al objeto contractual.

En ese sentido, consideramos procedente establecer un **Índice de Liquidez mayor o igual a 3.92** y un **Nivel de Endeudamiento menor o igual al 38%**, indicadores que permiten acreditar una adecuada capacidad financiera de los futuros contratistas y brindan mayores garantías para la correcta ejecución del contrato.

La adopción de estos parámetros contribuye a seleccionar oferentes con una sólida estructura financiera, capacidad de respuesta y respaldo económico suficiente para atender las obligaciones derivadas del proceso contractual.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad ajustar los indicadores financieros en los términos anteriormente expuestos

(…)”

## **RESPUESTA DE LA ENTIDAD.**

El comité financiero designado informa que :

Los indicadores financieros establecidos en el proceso fueron definidos con fundamento en los estudios previos, el análisis del sector, la naturaleza del objeto contractual, el presupuesto oficial y los riesgos identificados durante la etapa de planeación, observando los principios de proporcionalidad, razonabilidad, libre concurrencia y selección objetiva.



La solicitud de incrementar los indicadores de liquidez y disminuir el nivel de endeudamiento no se encuentra acompañada de un sustento técnico que evidencie la necesidad de modificar las condiciones inicialmente establecidas por la Entidad. Por el contrario, los requisitos definidos permiten verificar adecuadamente la capacidad financiera de los futuros contratistas sin imponer restricciones que limiten injustificadamente la participación de posibles oferentes.

En consecuencia, la Entidad mantiene los indicadores financieros establecidos en el pliego de condiciones y no realiza modificación alguna frente a este aspecto.

**Conclusión:** En virtud de lo expuesto, la Entidad no acoge la observación presentada y mantiene condiciones financieras y organizacionales establecidas en el pliego de condiciones del proceso SAMCMTA-CISM-002-2026.

**3. GRUPO EMPRESARIAL MVC SAS , fue interpuesta en la plataforma secop II a través de la referencia CO1.MSG.9515318 el 1/06/2026 5:38:48 PM indicando lo siguiente:**

“(…)

Respetados señores:

Una vez revisado el requisito correspondiente al perfil de **Coordinador de Entrega**, solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar y justificar técnica, jurídica y operativamente las razones por las cuales se limita la participación exclusivamente a profesionales en **Ingeniería Industrial o Administración de Empresas**, excluyendo otras profesiones que guardan relación directa con el objeto contractual.

Al revisar los estudios previos y las especificaciones técnicas del proceso, se evidencia que el objeto contractual corresponde a la adquisición y suministro de materiales de formación para programas de CampeSENA, Economía Popular y FIC, dentro de los cuales se incluyen materiales de construcción, elementos eléctricos, hidráulicos, herramientas, elementos de protección personal y demás insumos asociados a procesos constructivos y técnicos. En consecuencia, no se observa una justificación objetiva que permita concluir que únicamente un Ingeniero Industrial o un Administrador de Empresas cuentan con las competencias para desempeñar las actividades de coordinación de entrega requeridas por la entidad.

Por el contrario, profesionales como **Ingenieros Civiles y Arquitectos** poseen formación académica y experiencia directamente relacionada con la planificación, control, supervisión, manejo de materiales, logística de obra, coordinación de recursos y ejecución de contratos relacionados con los bienes que hacen parte del presente proceso.

Adicionalmente, solicitamos a la entidad justificar la necesidad de exigir una **especialización** para dicho perfil, toda vez que dentro de los estudios previos no se evidencia una actividad especializada, compleja o de carácter estratégico que requiera formación posgradual para garantizar la correcta ejecución de un contrato cuyo objeto corresponde al suministro de materiales de formación.

En virtud de los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia, selección objetiva y proporcionalidad, solicitamos a la entidad:

1. Explicar técnica y jurídicamente las razones que sustentan la exigencia exclusiva de los perfiles de Ingeniería Industrial y Administración de Empresas.
2. Ampliar la formación académica permitiendo la participación de:
  - Ingenieros Civiles.
  - Arquitectos.
  - Profesionales afines con experiencia relacionada con el objeto contractual.
3. Eliminar el requisito de especialización, por no evidenciarse dentro de los estudios previos una necesidad técnica que justifique dicha exigencia.

Lo anterior con el fin de garantizar una mayor pluralidad de oferentes y evitar restricciones que puedan limitar la participación de profesionales idóneos para la ejecución del contrato.

(…)”

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD.**

El comité técnico designado informa que :



De acuerdo a lo planteado, sea lo primero señala que de acuerdo a la observación planteada, no es cierto que el objeto actual corresponde a la adquisición y suministro de materiales de formación para programas de CampeSENA, Economía Popular y FIC, dentro de los cuales se incluyen materiales de construcción, elementos eléctricos, hidráulicos, herramientas, elementos de protección personal y demás insumos asociados a procesos constructivos y técnicos, señala el observante que *“o se observa una justificación objetiva que permita concluir que únicamente un Ingeniero Industrial o un Administrador de Empresas cuentan con las competencias para desempeñar las actividades de coordinación de entrega requeridas por la entidad”* y a su vez señala que amplíe la participación de otras formaciones profesionales.

En atención a la observación presentada dentro del proceso de selección y una vez analizada la pertinencia del requisito exigido para el perfil de **Coordinador de Entrega**, la entidad considera procedente ampliar las condiciones inicialmente establecidas, con el propósito de permitir la participación de un mayor número de posibles oferentes que cuenten con la idoneidad, experiencia y capacidad necesaria para desarrollar las actividades requeridas en el objeto contractual.

Esta modificación se sustenta en los principios que orientan la contratación estatal, especialmente los de **pluralidad de oferentes, libre concurrencia, igualdad, transparencia, selección objetiva, economía, eficiencia, responsabilidad y planeación**, toda vez que los requisitos habilitantes deben guardar una relación razonable y proporcional con la naturaleza, alcance y complejidad del contrato, evitando restricciones injustificadas que puedan limitar la participación de potenciales interesados sin que ello represente un beneficio real para la adecuada ejecución contractual.

La ampliación del perfil no implica una disminución de las condiciones mínimas requeridas o idoneidad requeridas por la entidad, sino la inclusión de alternativas académicas y/o de experiencia equivalentes que permitan acreditar las competencias necesarias para el desempeño de las funciones asignadas al Coordinador de Entrega. De esta manera, se promueve una mayor competencia entre oferentes, favoreciendo la obtención de propuestas más favorables para la entidad y garantizando el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

Adicionalmente, esta decisión atiende el principio de **proporcionalidad**, en virtud del cual los requisitos exigidos deben ser adecuados y necesarios para satisfacer las necesidades del proceso, sin constituirse en barreras de acceso al mercado. Asimismo, se fortalece el principio de **selección objetiva**, permitiendo que la evaluación se centre en la capacidad real de los proponentes para ejecutar el contrato y no en exigencias excesivamente restrictivas que no resulten determinantes para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

De manera especial, la ampliación del perfil busca garantizar la **efectiva ejecución del contrato**, finalidad esencial del proceso de contratación, asegurando que exista un universo más amplio de profesionales competentes que puedan asumir las responsabilidades propias del **Coordinador de Entrega**.



Lo anterior contribuye directamente al cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales, a la satisfacción de la necesidad identificada por la entidad y a la adecuada prestación de los bienes o servicios requeridos.

En consecuencia, la entidad considera técnica, jurídica y económicamente viable la ampliación del requisito correspondiente al perfil de **Coordinador de Entrega**, al evidenciarse que dicha medida favorece la pluralidad de oferentes, fortalece la competencia, garantiza la igualdad de oportunidades y contribuye de manera efectiva al logro de los fines estatales y a la correcta ejecución del contrato.

Para lo cual quedará :

**Coordinador de Entrega** : Profesional en ingeniería industrial o administración de empresas o ingeniería civil, Experiencia mínima de 2 año como coordinador y/o supervisor de contratos o proyectos

Ahora bien, se deja claridad que el perfil señalado en la observación **Coordinador de Entrega**, no deberá acreditar formación posgradual.

Por lo que, de acuerdo a lo observado, se realizaron los ajustes en el estudio previo.

**4. GRUPO EMPRESARIAL MVC SAS , fue interpuesta en la plataforma secop II a través de la referencia CO1.MSG.9520488 el 1/06/2026 5:41:46 PM indicando lo siguiente:**

“(…)

Solicitamos respetuosamente a la entidad revisar y justificar técnica y financieramente los indicadores habilitantes establecidos en el presente proceso de selección.

Al realizar un análisis comparativo con procesos similares adelantados por la misma entidad durante la vigencia 2025, particularmente los relacionados con el suministro de materiales para programas de formación, incluyendo procesos asociados a Placa Huella y materiales de construcción, se evidencia que los indicadores financieros y organizacionales exigidos en el presente proceso presentan una reducción significativa respecto de los anteriormente requeridos.

Si bien es facultad de la entidad establecer los requisitos habilitantes que considere pertinentes, también es cierto que estos deben encontrarse e debidamente soportados en el estudio del sector, el análisis de riesgos y las condiciones particulares del mercado, garantizando la selección de contratistas con capacidad financiera suficiente para asumir obligaciones derivadas de un contrato de suministro a monto agotable cercano a los setecientos millones de pesos.

En consecuencia, solicitamos a la entidad:

1. Explicar técnica y financieramente las razones que justifican la disminución de los indicadores financieros y organizacionales frente a procesos similares adelantados por la entidad durante la vigencia 2025.
2. Informar si para la definición de dichos indicadores se realizó un análisis comparativo del sector y de los potenciales proveedores del mercado.
3. Revisar la pertinencia de los indicadores establecidos, teniendo en cuenta que una disminución injustificada de los mismos podría comprometer la adecuada selección de contratistas con la capacidad financiera necesaria para garantizar el cumplimiento oportuno del contrato.

Lo anterior con el fin de preservar los principios de planeación, responsabilidad, selección objetiva y adecuada administración de los recursos públicos, asegurando que los requisitos habilitantes sean proporcionales al valor, alcance y riesgos asociados al proceso contractual.

(…)”



## RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

El comité financiero designado informa que :

### 5. CONSULTORIA ESTRATEGICA DE DESARROLLO NACIONAL SOSTENIBLE SAS, fue interpuesta en la plataforma secop II a través de la referencia CO1.MSG.9529975 el 2/06/2026 2/06/2026 10:18:51 PM indicando lo siguiente:

“(…)

**ASUNTO: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES – PROCESO NO. SAMC-MTA-CISM-002-2026**

Respetados señores:

En calidad de interesados en participar en el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-MTA-CISM-001-2026, cuyo objeto es la **“ADQUISICIÓN Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE FORMACIÓN PARA LOS PROGRAMAS DE CAMPESENA ECONOMIA POPULAR Y FIC DEL CENTRO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL META PARA LA VIGENCIA 2026”**, nos permitimos presentar las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones:

Solicitamos respetuosamente a la entidad revisar y ajustar los indicadores financieros y organizacionales exigidos dentro del proceso, toda vez que los actualmente establecidos resultan considerablemente bajos frente a la naturaleza, alcance, cuantía y nivel de responsabilidad que implica la ejecución contractual.

Observamos que los indicadores exigidos corresponden a niveles mínimos que podrían ser acreditados por empresas con capacidades financieras limitadas, situación que no necesariamente garantiza la existencia de una estructura económica sólida para atender de manera eficiente, continua y oportuna las obligaciones derivadas del contrato.

El objeto contractual contempla el suministro de materiales de formación para diferentes programas del Centro de Industria y Servicios del Meta, actividad que demanda una adecuada capacidad de compra, manejo de inventarios, logística de abastecimiento, transporte, almacenamiento, administración de proveedores y capacidad de respuesta frente a requerimientos simultáneos durante la ejecución contractual. Por lo anterior, resulta razonable que la entidad exija condiciones

financieras que permitan identificar oferentes con una verdadera solvencia económica y capacidad de respaldo patrimonial.

Particularmente, los indicadores establecidos de liquidez ( $\geq 2,41$ ), endeudamiento ( $\leq 42\%$ ), cobertura de intereses ( $\geq 4,02$ ), rentabilidad sobre patrimonio ( $ROE \geq 0,20$ ) y rentabilidad sobre activos ( $ROA \geq 0,10$ ) permiten la participación de empresas con estructuras financieras relativamente débiles, sin que ello constituya una garantía suficiente de estabilidad financiera durante la ejecución del contrato.

Es importante recordar que los requisitos habilitantes tienen como finalidad permitir a la entidad identificar oferentes con capacidad real para cumplir el objeto contractual, minimizando riesgos asociados a incumplimientos, retrasos en las entregas, insuficiencia de flujo de caja, dependencia excesiva del crédito o dificultades operativas derivadas de una limitada capacidad financiera.

En este sentido, consideramos que una revisión al alza de los indicadores financieros y organizacionales contribuiría a fortalecer los principios de selección objetiva, planeación, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal, permitiendo que la entidad seleccione contratistas con mayores niveles de solidez financiera, rentabilidad y sostenibilidad empresarial.

Adicionalmente, resulta pertinente señalar que en procesos de suministro de bienes similares, adelantados por diferentes entidades estatales, suelen exigirse indicadores más rigurosos, precisamente debido a que la ejecución requiere una importante capacidad de financiación propia para atender compras, transporte, almacenamiento y demás costos operativos antes de la realización de los respectivos pagos por parte de la administración.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que la entidad evalúe la posibilidad de incrementar los indicadores financieros y organizacionales establecidos en el proyecto de pliego, definiendo parámetros más exigentes que permitan acreditar una capacidad económica y financiera acorde con la magnitud del proceso, garantizando así una mayor seguridad para la correcta ejecución contractual y una adecuada protección de los recursos públicos.



De igual manera, les pedimos aclarar el requisito de capital de trabajo, dado que el pliego exige inicialmente un 50% del presupuesto oficial por lote, pero posteriormente establece un 10% para procesos con presupuesto inferior a \$1.000 millones. En consecuencia, proponemos fijarlo entre el 10% y el 15% del presupuesto oficial y precisar si su cálculo corresponde al valor total del proceso o al de cada lote.

Es importante precisar que los requisitos financieros deben guardar una relación de proporcionalidad con el objeto contractual, su valor, complejidad y riesgos asociados. En tal sentido, los indicadores habilitantes no deben convertirse en barreras injustificadas de acceso al proceso de selección, sino en mecanismos razonables para verificar la capacidad financiera de los futuros contratistas.

La jurisprudencia y los lineamientos de la contratación pública han señalado que las entidades estatales cuentan con la facultad de definir los requisitos habilitantes que consideren necesarios; sin embargo, estos deben estar debidamente sustentados en los estudios previos y responder a criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad frente al objeto contractual. En consecuencia, requisitos excesivamente restrictivos pueden limitar la participación de empresas idóneas que cuentan con la experiencia técnica y comercial necesaria para ejecutar satisfactoriamente el contrato.

Para el presente proceso, cuyo objeto corresponde al suministro de materiales de formación y cuyo presupuesto oficial asciende aproximadamente a \$857 millones, resulta pertinente que las exigencias financieras permitan verificar la solvencia de los oferentes sin restringir innecesariamente la concurrencia de participantes. Lo anterior cobra especial relevancia considerando que el mercado potencial está conformado por empresas comercializadoras, distribuidoras y proveedoras especializadas de distintos tamaños que pueden garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En ese sentido, consideramos que una adecuada definición de los indicadores financieros y del capital de trabajo permitirá alcanzar un equilibrio entre la protección de los recursos públicos y la apertura efectiva del proceso a un mayor número de proponentes habilitados, fortaleciendo las condiciones de competencia y selección objetiva.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad revisar y ajustar los requisitos financieros observados, de manera que resulten coherentes, proporcionales y acordes con las características del proceso. Lo anterior contribuirá a garantizar una mayor pluralidad de oferentes, promoverá la libre concurrencia y permitirá que la entidad cuente con un escenario más amplio y competitivo para la selección de la oferta más favorable, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía, selección objetiva y eficiencia que orientan la contratación estatal.

Cordialmente,

R/L. Cristian Camilo Rodríguez Olaya  
CC. 1.010.461.232 de Bogotá

(...)"

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

El comité financiero designado informa que :

La Entidad analizó la observación presentada respecto de los requisitos habilitantes financieros y organizacionales establecidos en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-MTACISM-002-2026.



Frente a la solicitud de incrementar los indicadores financieros y organizacionales exigidos, la Entidad no encuentra procedente modificar las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

Los indicadores financieros y organizacionales definidos para el presente proceso fueron establecidos con fundamento en el análisis del sector, los estudios previos, el valor estimado del contrato, la naturaleza del objeto a contratar, la distribución por lotes y los riesgos identificados durante la etapa de planeación contractual, observando los principios de proporcionalidad, razonabilidad, libre concurrencia y selección objetiva previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

La Entidad considera que los indicadores establecidos permiten verificar adecuadamente la capacidad financiera y organizacional de los futuros contratistas, sin imponer restricciones injustificadas que limiten la pluralidad de oferentes. En consecuencia, no existe sustento técnico ni jurídico que justifique incrementar los requisitos habilitantes solicitados por el observante. Resulta pertinente señalar que la misma observación presentada expone argumentos orientados a fortalecer las condiciones de participación y evitar requisitos restrictivos que limiten la concurrencia de proponentes, circunstancia que resulta contraria a la solicitud inicial de aumentar los indicadores financieros y organizacionales, generando una interpretación ambigua respecto del alcance de la petición formulada.

Ahora bien, en relación con la solicitud de aclaración sobre el capital de trabajo, la Entidad precisa que dicho requisito habilitante financiero fue establecido conforme a los criterios de planeación contractual, análisis del sector, evaluación de riesgos y lineamientos aplicables para la determinación de la capacidad financiera de los proponentes, fijándose como requisito mínimo un capital de trabajo equivalente al quince por ciento (15%) del presupuesto oficial del lote o lotes respecto de los cuales el proponente presente oferta, por consiguiente, el cálculo del capital de trabajo no corresponde al valor total del proceso, salvo que el oferente participe en la totalidad de los lotes, sino al presupuesto oficial de cada lote o a la sumatoria de los lotes a los cuales presente propuesta, según corresponda.

Finalmente, la Entidad deja constancia de que, una vez consultada la información registrada en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), se evidenció que el observante no registra la renovación vigente del Registro Único de Proponentes (RUP), requisito que para los procesos de Selección Abreviada de Menor Cuantía constituye un requisito habilitante indispensable para participar en el proceso de selección, conforme a la normativa vigente.



CONSULTORIA ESTRATEGICA DE DESARROLLO NACIONAL SOSTENIBLE  
SAS

**Sigla**

CEDNA SAS

**Identificación**

901805297-4

**Numero de Inscripción**

8270

**Categoría**

Sociedad ó persona jurídica principal ó esal

[Ver información](#) ↗

**Cámara de Comercio**

Villavicencio

[Ver información](#) ↗

**Número de Matrícula**

453875

[Registro de Proponentes](#)

**Estado**

Activa

Comprar  
certificado

Información general	Clasificación UNSPSC	Información contratos, multas, y sanciones	Noticias
<b>Camara de Comercio</b> VILLAVICENCIO		<b>Estado de Proponente</b> NO RENOVADO	
<b>Numero de inscripcion RUP</b> 00000008270		<b>Fecha de renovacion</b> 2025/05/29	
<b>Fecha de Inscripcion</b> 2025/05/29		<b>Fecha de actualización</b> 2026/04/11	

Empresas que forman parte del Grupo Empresarial o la Situación de Control	Capacidad Juridica
Capacidad Organizacional	Representacion Legal

No se encontraron datos

**Conclusión:** En virtud de lo expuesto, la Entidad no acoge la observación presentada y mantiene condiciones financieras y organizacionales establecidas en el pliego de condiciones del proceso SAMCMTA-CISM-001-2026 y realiza la aclaración correspondiente requerido frente al capital de trabajo

- RIOVITA SAS.,** fue interpuesta en la plataforma secop II a través de la referencia CO1.MSG.9541912 el 4/06/2026 2:50:59 PM indicando lo siguiente:

“(...)



Señores

**CENTRO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL META**  
SENA REGIONAL META.

Ciudad

Asunto: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Proceso: SAMC-MTA-CISM-002-2026

Objeto: ADQUISICIÓN Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE FORMACIÓN PARA LOS PROGRAMAS DE CAMPESENA ECONOMÍA POPULAR Y FIC DEL CENTRO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL META PARA LA VIGENCIA 2026

En razón a la convocatoria pública de la referencia, nos permitimos presentar las siguientes observaciones al proyecto del pliego de condiciones así:

#### **1. DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ADELANTADA**

De conformidad con lo dispuesto en el literal a) numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, así como los lineamientos emitidos por la Colombia Compra Eficiente, se evidencia que la entidad erróneamente adelanta el presente proceso de selección a través de la modalidad incorrecta.

La presente afirmación se fundamenta en el hecho que, de acuerdo a la descripción de los elementos a contratar por parte de la entidad, los mismos cuentan con características técnicas uniformes y de común utilización puesto que poseen especificaciones técnicas homogéneas, independientemente de su diseño o características descriptivas, y son ofrecidos de manera masiva en el mercado por múltiples proveedores bajo estándares de calidad objetivamente verificables.

Lo anterior, como se demostrará más adelante, desvirtúa lo señalada por la entidad dentro de su estudio previo, quien en el numeral 3.1. *justificación de la modalidad de selección* manifiesta adelantar el proceso de selección a través de la modalidad de selección abreviada de menor cuantía " *se evidencia que la totalidad de los bienes para adquirir no contienen características técnicas uniformes y de común utilización, de hecho unos requieren de un proceso un poco más álgido para su adquisición de conformidad*

Página 1 de 13

con la especialidad del programa de formación que se requiera" situación que carece de veracidad y de análisis técnico pues simplemente redundante en una afirmación la cual no se encuentra acompañada de un estudio acucioso que permita determinar efectivamente lo expresado por la entidad.

Para el análisis de lo presentado, resulta necesario estudiar, lo contenido en el literal a del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que reglamenta la adquisición o suministros de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización como una causal de selección abreviada que **deberá** adelantarse bajo el mecanismo de subasta inversa. Bajo lo comprendido en la norma anteriormente citada, y en razón al estudio doctrinario del mismo, se evidencia que para identificar este tipo de bienes se presentan dos aspectos relevantes: *la común utilización y la uniformidad*. Frente al primer aspecto, lo que se busca es que los bienes o servicios que se compran en esta categoría sean de los que se ofrecen en un mercado con un estándar para quienes los demandan, o lo que es igual, que la oferta de los mismos en el mercado ocurriese en condiciones equivalentes para todo interesado en adquirirlos", por otro lado, frente al criterio de uniformidad u homogeneidad, la doctrina lo ha definido como que "(...) sean fácilmente describibles por características mínimas comunes a los de su tipo, excluyendo elementos no esenciales, tales como los de diseño o cualquier otro que no altere la funcionalidad del bien o servicio. Lo anterior, evidentemente cumple una función meramente objetiva, en el sentido que busca que las entidades logren que compitan bienes o servicios de igual calidad.

Bajo este contexto, se realizó el análisis de los bienes contenidos en las fichas técnicas aportadas, encontrándose que los elementos corresponden a artículos de papelería, oficina, manualidades, materiales pedagógicos, ferretería ligera, elementos tecnológicos básicos, implementos de aseo personal y materiales de apoyo institucional, cuyos atributos pueden ser definidos mediante especificaciones objetivas tales como dimensiones, capacidad, gramaje, color, composición, presentación, potencia, material de fabricación o unidad de empaque. En consecuencia, estos bienes no requieren desarrollos particulares, diseños exclusivos ni procesos de fabricación especializados para satisfacer una necesidad específica de la entidad, razón por la cual SON catalogados como bienes de características técnicas uniformes y de común utilización.

Y es que, al analizar el documento correspondiente a ficha técnica se evidencia que elementos como lápices, esferos, marcadores, resaltadores, papel bond, carpetas, sobres, clips, tablas legajadoras, papel Kraft, papel crepé, papel seda, pinceles, pinturas, silicona, escarcha, foamy, globos, tijeras, pegantes, memorias USB, colchonetas, implementos de manicure, removedores, limas, cortaúñas, algodón, palitos de naranja,

Página 2 de 13



ladrillos, cemento, pallas, tornillos, entre otros, se encuentran ampliamente disponibles en el mercado nacional y son comercializados por una pluralidad de fabricantes y distribuidores bajo las especificaciones uniformes determinadas por la entidad, circunstancia que permite comparar objetivamente las ofertas y verificar fácilmente el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos, garantizándose de esta manera, como lo señala la entidad dentro de su justificación para adelantar el proceso por otra modalidad de selección, que los bienes a adquirir gozan de características técnicas uniformes.

De igual manera, bienes como la pistola de silicona, las barras de silicona, las tintas para recarga de marcadores, los sobres de manila, las tablas legajadoras, los artículos de papelería y los materiales para actividades lúdicas y pedagógicas corresponden a productos estandarizados cuya funcionalidad y desempeño no dependen de una solución técnica particular, sino del cumplimiento de parámetros objetivos previamente definidos en las fichas técnicas, motivo por el cual, se enmarcan también dentro de los elementos por señalados en el Decreto 1082 de 2015 susceptibles de ser adquiridos bajo la modalidad de Selección Abreviada bajo el mecanismo de **Subasta Inversa**.


Por tal motivo, una vez revisadas las fichas técnicas comprendidas entre los ítems analizados, se concluye que los bienes objeto de suministro corresponden a productos estandarizados, de fabricación y comercialización masiva, cuyas características se encuentran definidas mediante especificaciones técnicas objetivas y verificables, razón por la cual reúnen las condiciones para ser considerados **bienes de características técnicas uniformes y de común utilización**, en los términos previstos en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, desde el punto de vista jurídico y técnico, se invita respetuosamente a la entidad a adelantar el proceso mediante la modalidad de selección prevista para este tipo de bienes, la cual corresponde a la Selección Abreviada por Subasta Inversa, mecanismo preponderante para la adquisición de este tipo de bienes, dada las características de los mismos, y no a través del proceso de Selección erróneamente seleccionado. Si la entidad insiste en adelantar el proceso de selección a través de la Selección Abreviada de Menor Cuantía, se insta a la misma a presentar respetuosamente el respectivo análisis técnico y fundamentado que permita soportar su decisión.

## 2. FRENTE A LA FICHA TECNICA Y A LA SOLICITUD DE MARCAS:

Realizando el análisis de los elementos contenidos en la ficha técnica presentada por la entidad, se encuentran las siguientes descripciones, en las cuales se contiene la marca de los siguientes elementos y en algunos casos la imagen de referencia no concuerda con el producto descrito :

Página 3 de 13

ITEM	NOMBRE DEL PRODUCTO	GENERALIDADES	IMAGEN
120	KIT PINTURAS ACRÍLICAS	KIT PINTURAS ACRÍLICAS <b>MASGLO</b> 10 ML X 14 UNIDADES	
122	Spray <b>Esence Express</b>	Spray <b>Esence Express</b> Secante Uñas X 50 ML	
146	Tosilla <b>Kimberly-Clark</b> 88 Paños Absorbente Manicure	Unidades por envase: 88. Alta capacidad de absorción de aceites y líquidos ligeros gracias a tecnología Hydroknit. Suave textura enriquecida con extracto de seda. Diseñada para tareas de limpieza y cuidado personal. Genera 78% menos desperdicio que trapos convencionales.	
147	Limpiador Facial <b>Cetaphil</b> Piel Grasa Diario	Limpiador líquido para piel grasa <b>Cetaphil</b> está formulado con una	

Página 4 de 13



	Frasco X 473 Ml	poderosa combinación respaldada por dermatólogos de niacinamida (vitamina B3) y pantenol (provitamina B5)	
148	Jabón Facial <b>Neutrogena</b> Deep Clean Piel Mixta A Grasa Bar X 80Gr	Tiene una fórmula con glicerina que limpia profundamente los poros, elimina la grasa y reduce el brillo, además de ayudar a combatir la bacteria que causa las espinillas para una piel más limpia, bella y saludable. Dermatológicamente testado. Sin parabenos, sin aceite y sin alcohol.	
149	Mascarillas Hidratantes - <b>We</b> <b>Cosmetica Ft</b> <b>Andres Mesa</b> <b>Colab</b> - Aloe Vera - X10 We Cosmetica Caja X 10	Mascarillas Hidratantes <b>We</b> <b>Cosmetica x Andres</b> <b>Mesa Makeup Artist</b> Descubre el poder de una piel suave luminosa y revitalizada con nuestra mascarilla facial en <u>colaboracion con</u> <b>Andres Mesa</b> <b>Makeup</b> Una formula enriquecida con extracto de aloe vera diseñada para	

Página 5 de 13

		hidratar intensamente equilibrar y suavizar la piel al instante Tela ultraligera de fibra suave que se adapta como una segunda piel. Aporta hidratación profunda frescura y elasticidad Ideal para preparar el rostro antes del maquillaje o revitalizarlo después de un largo día Presentación Caja x10 mascarillas Una experiencia de cuidado que combina la esencia natural del aloe con el respaldo de dos marcas apasionadas por la belleza real.	
153	Cera Depilatoria - 240 G	Cera Depilatoria <b>Bell</b> <b>Franz</b> 240 g, ideal para una depilación que nutre y suaviza la piel sin irritarla. Disponible en variedades con aromas frutales como kiwi, chocolate, fresa y miel.	
154	Bandas Depilatorias	Bandas Depilatorias <b>Vest</b> Axilas Y Área Del Bikini Piel Sensible Caja X 16 Und	

Página 6 de 13



156	Bloqueador 60 Adultos X 120 Gr	Protector solar natural con SPF 60 120 gr <b>Sundark</b> para Adultos contiene la combinación adecuada de filtros solares y protección UVA y UVB y de pantallas solares en una proporción definida para evitar que la incidencia de los rayos luminicos y luz artificial alteren la composición normal de la piel, previniendo la aparición de arrugas prematuras, manchas envejecimiento prematuro y en algunos casos cáncer de piel..	
-----	--------------------------------	---	--

Frente a lo anteriormente expuesto, es menester recordarle a la entidad que si bien, el ordenamiento jurídico actual no presente normal alguna en la cual se prohíba la solicitud o exigencia de marcas en los procesos de selección, la Sección Tercera del Consejo del Estado ha señalado que dicha exigencia puede resultar siendo violatoria de los principios de transparencia y de selección objetiva, en la medida que se restringe la posibilidad de que otros potenciales proponentes, que son fabricantes o comercializadores de otras marcas, con similares características técnicas a las requeridas por la entidad, puedan concurrir a ofertar los mismos bienes o productos. A lo anterior, también se han presentado amplios pronunciamientos por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, frente a la materia siendo concluyentes los mismos en determinarse que no es posible que las entidades estatales exijan marcas dentro de sus procesos de contratación, salvo situación especialísima, caso que no sería el presente.

Por tal motivo, se invita a la entidad, a realizar la respectiva precisión, frente a las fichas técnicas que presentan dicha particularidad, efectuando el ajuste correspondiente.

Página 7 de 13

### 3. FRENTE A LA EXIGENCIA DE CAPACIDAD MÍNIMA OPERATIVA:

La entidad, dentro del literal E del numeral 5.2.2. de carácter técnico del estudio previo de la referencia solicita que se garantice contar con los siguientes perfiles:

ITEM	ROL	PERFIL	CANTIDAD
1	Coordinador de entrega.	Profesional en ingeniería industrial o administración de empresas. Experiencia mínima de 2 año como coordinador y/o supervisor de contratos o proyectos	1
2	Auxiliar Operativo / Logístico	Bachiller o técnico Experiencia mínima: 1 año en apoyo logístico	1

A lo anterior, la justificación emitida por la entidad corresponde a que se requiere garantizar una estructura operativa que garantice la efectiva entrega de los materiales de formación a la entidad, sin embargo, se presentan los siguientes interrogantes:

A. ¿Para garantizar la efectiva entrega de los elementos de formación se requiere contar con un personal logístico? O, ¿ puede el contratista simplemente bajo la disposición del personal que así considere, garantizar la ejecución del mismo, lo anterior teniendo en cuenta que la entidad establece obligaciones claras, expresas y exigibles, que permiten la correcta ejecución del contrato de suministro?

"obligación específica 8 : Suministrar y emplear por su cuenta y riesgo, el personal, los equipos y elementos necesarios, para la eficiente prestación del servicio. (obligación que se recomienda ajustar, dado que el contrato no es una prestación de servicios)

"obligación específica 9: Designar un empleado idóneo, específicamente para atender el contrato con el Sena, el cual debe tener disponibilidad de atención con los supervisores designados del contrato. Este personal idóneo para atender el contrato, no requiere tener unas calidades profesionales ni experiencia para coordinar el suministro de elementos.

B. ¿ Para el rol de coordinador de entrega se requiere realmente ser profesional en el área de la ingeniería industrial o administración de empresas, además de contar con experiencia mínima de 2 años como coordinador o supervisor de contratos o proyectos?

Al anterior interrogante, parecería que la entidad requiriera no un coordinador de entrega por parte del contratista, sino un apoyo a la supervisión, situación que claramente desdibuja el objeto del contrato presentado.

Página 8 de 13



La anterior afirmación se realiza respetuosamente, con la finalidad de evidenciar que, el perfil solicitado por la entidad, y la experticia requerida no guarda relación alguna con el objeto del contrato a ejecutar, motivo por el cual, y dado anteriormente señalado y bajo el estudio de las obligaciones establecidas por la entidad, se solicita se suprima el rol de coordinador de entrega, y se sostenga el auxiliar operativo que fungiría para todos los efectos como ese empleado idóneo específicamente para atender el contrato del SENA que se estableció en la obligación específica 9 del estudio previo, perfil que guardaría coherencia con lo estructurado por la entidad.

#### 4. FRENTE A LA EXPERIENCIA SOLICITADA

La entidad solicita la acreditación de la experiencia limitándola a: suministro de materiales de formación para actividades institucionales públicas. Sin embargo, desconoce que existe gran cantidad de proveedores en el mercado que han ejecutado cuantiosos procesos de suministros de elementos de acuerdo con las características de los lotes establecidos por la entidad, ejecutándose los mismo ante otras entidades estatales o entes privados, y cumpliéndose a cabalidad el objeto del contrato.

Requerir de esta manera la experiencia restringe la participación de los interesados en el proceso de selección, y contraría las condiciones mismas de estudio previo puesto que en el acápite de consideraciones para la validez de la experiencia requerida establece los criterios para la acreditación de experiencia entre particulares, situación que, a la luz del criterio anteriormente presentado, carece de validez y coherencia.

Por tal motivo, se solicita respetuosamente a la entidad, modificar la exigencia de que el objeto contractual de los contratos acreditados deba tener relación directa con el suministro de materiales de formación para actividades instituciones públicas y que, por el contrario, el objeto o el alcance del contrato, sea relacionado con el suministro de elementos en relación al lote al que el oferente desea presentarse.

#### 5. DE LOS REQUISITOS PONDERABLES:

En primer lugar, frente a los criterios de ponderación establecidos por la entidad, es menester observar que los mismos no guardarían asidero jurídico de acuerdo con la observación realizada en el acápite número 1 del presente documento, toda vez que la modalidad de selección por medio de la cual debe adelantarse la adquisición de los bienes de características técnicas uniformes y de común utilización que requiere la entidad es mediante la modalidad de selección abreviada a través del mecanismo de subasta inversa, en donde el criterio de selección corresponde exclusivamente al menor valor y no a criterios de económicos y de calidad.

Página 9 de 13

Sin embargo, en el ejercicio de que la entidad insista en adelantar erróneamente la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, se observa el siguiente frente acápite en mención:

##### 5.1. Del factor de calidad.

Frente al factor de calidad, la entidad puntúa lo correspondiente a la capacidad logística y cobertura que pueda brindar el oferente, frente a dicho acápite mezcla los siguientes criterios: COBERTURA EN LA ENTREGA Y/O DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES y CAPACIDAD OPERATIVA, en la cual, por ejemplo, otorga 20 PUNTOS el oferente que además de certificar contar con capacidad logística y cobertura para la entrega y/o distribución de materiales no solo en el centro de formación si no también los lugares aledaños de cobertura del centro de formación, aporte el coordinador general profesional en ingeniería industrial o administración de empresas con **especialización en gerencia de proyectos** y experiencia mínima de 2 años como coordinador o supervisor de contrato o proyectos u otorga por otro lado 35 PUNTOS, al oferente que presente la certificación de cobertura anteriormente citada, y que a su vez acredite el perfil anteriormente mencionado, pero ya no con especialización sino con **maestría en gerencia de proyectos y experiencia mínima de 5 años como coordinador o supervisor de contratos** además de requerirse el responsable de SSST con las calidades de Profesional en salud ocupacional con **especialización en alta gerencia** con licencia para la prestación de servicios de seguridad y salud en el trabajo vigente con **Experiencia mínima de 5 años como supervisor o coordinador HSE**.

Nótese como la entidad solicita para el otorgamiento de puntajes requisitos que desnaturalizan la finalidad de los criterios de calidad para la selección objetiva de la mejor oferta, dado que, no se entiende si, desconoce que, tanto el objeto del contrato como su tipología corresponde a la de un contrato de suministro, que por sus características, corresponde a la compraventa de elementos con una entrega periódica de acuerdo a las necesidades establecidas por el cliente (entidad) situación que, no corresponde a todas luces a la naturaleza de los contratos de prestación de servicios.

Sumado a lo anterior, como se ha señalado en observaciones anteriores, requerir un coordinador profesional en ingeniería industrial o administración de empresas con experiencia en coordinación o supervisión de proyectos como requisito habilitantes, desconoce de primera mano la operatividad propia del contrato y constituye un requisito leonino o desproporcionado, dado que, con el perfil del apoyo logístico, bastaría para garantizar la comunicación y entrega de los elementos dentro de los tiempos requeridos por la entidad.

Página 10 de 13



Sumado a ello, ponderarle a dicho requisito, calidades tales como posgrado en gerencia de proyectos o maestría en proyectos desconoce y desvirtúa el principio de selección objetiva contenido en artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 al fragmentarse la relación objetiva de los elementos de calidad y precio, estableciéndose criterios de experiencia que, son esencialmente destinados para la selección de consultores, situación que no es el caso del presente proceso, pues se trata de un contrato de suministro, razón por la cual, el factor de calidad a evaluar debería ser evidentemente otro.

A lo anterior, resulta indispensable añadir, que la entidad fija un criterio adicional de ponderación en razón al responsable de SSST, frente a un personal que no se requiere para la ejecución del contrato, puesto que a bien solicita, el requisito de habilitación referente al componente de seguridad y salud en el trabajo, no fija dentro de los requisitos habilitantes dicho personal como requisito de habilitación, situación que evidentemente, no podría realizarse, en razón al objeto del contrato y las actividades a ejecutarse.

## 5.2. Frente al aporte institucional pedagógico

La entidad puntúa 4,5 puntos en relación a jornadas de orientación y capacitación para el uso debido y la utilización de los materiales de formación en los programas, instructores y aprendizajes, sin embargo, frente a lo anterior, surgen respetuosamente los siguientes interrogantes:

1. Dentro del cuadro posterior, la entidad estableció el criterio *Número de jornadas de orientación y capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)- Formación Integral Profesional* situación que aparentemente dista de lo manifestado anteriormente, motivo por el cual, se solicita a la entidad brindar claridad frente a las capacitaciones u orientaciones que pretende ponderar.
2. La entidad manifiesta como se señaló en el cuerpo de la observación que: "(...) Teniendo en cuenta que algunos de los elementos a suministrar presentan un alto nivel de complejidad en su uso, se otorgará puntaje al proponente que incluya dentro de su oferta jornadas de orientación y capacitación para el debido uso y utilización de los materiales de formación en los programas, instructores y aprendices, que señale la supervisión en la ejecución del contrato" a lo anterior resultaría indispensable establecer sobre qué tipo de elementos de alto nivel de complejidad deberán versar las jornadas de capacitación u orientación, dado que, al analizar la fichas técnicas de los elementos a contratar, se evidencia que la entidad va a adquirir lápices, esferos, marcadores, resaltadores, papel bond,

Página 11 de 13

carpetas, sobres, clips, tablas, tijeras, pegantes, memorias USB, colchonetas, implementos de manicure, removedores, limas, cortaúñas, algodón, palitos de naranja, ladrillos, cemento, elementos de ferretería, etc., lo que en su gran mayoría constituyen elementos de común utilización por parte de los formadores de los distintos programas impartidos por el SENA, por lo que resultaría indispensable para los interesados en el proceso de selección, establecer sobre qué elementos se requerirá la respectiva orientación, dadas las características mínimas con las que debe cumplir dichas capacitaciones:

- Enfoque metodológico
- Objetivo general
- Objetivos específicos
- Contenidos temáticos
- Estrategias pedagógicas
- Duración y estructura
- Recursos didácticos
- Evaluación de la capacitación
- Producto esperado

Además deberá resaltar la importancia del debido uso, implementación y utilización de los materiales en el marco del proceso de formación integral de acuerdo a la optimización y debida inversión de los recursos públicos, cada jornada deberá ser mínimo de 2 horas.

## 5.3. Frente a la experiencia adicional:

Frente al ítem ponderable correspondiente a experiencia adicional, es indispensable señalar que, como se mencionó con anterioridad, para el numeral 4.1. del presente documento, requerir como requisito de ponderación experiencia adicional, desvirtúa los factores de calidad que conllevan a la selección objetiva del contratista en razón a la naturaleza del contrato a celebrar, toda vez, que esencialmente, dicha exigencia, se encuentra reservada para los procesos de selección de consultores, en donde ponderar experiencia adicional, permite determinar y seleccionar un oferente con mejores calidades, dado que el factor de escogencia para este tipo de casos versa en razón a la experiencia acreditada del proponente.

## 5.4. Frente a la vinculación de personas con discapacidad:

Frente al requisito de ponderación anteriormente mencionado, es menester recordarle a la entidad, que bajo lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, dicho criterio de ponderación fue fijado para los procedimientos de licitación

Página 12 de 13



pública y concurso de méritos, razón por la cual, para la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, no aplica el otorgamiento del puntaje a los empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

Sin embargo, el Decreto 287 de 2026, con el propósito de aportar medidas afirmativas que incentivarán la participación de las personas con discapacidad en el sistema de compras y contratación pública, modificó el Decreto 1082 de 2015, para lo cual, se estableció en su artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 la obligatoriedad de incorporar criterios habilitantes diferenciales en favores de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, situación que sí aplica reglamentariamente para los procesos de selección abreviada, motivo por el cual, se insta a la entidad, a dar aplicación a dicha normatividad, estableciendo, en razón a su análisis, requisitos habilitantes diferenciales o ajustados en materia de experiencia, capacidad financiera u organizacional, o el valor de la garantía de seriedad de la oferta, con el fin de promover la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional.

Respetuosamente,

**RIOVITA S.A.S**

(...)"

#### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD.**

Frente a la Modalidad De Selección Adelantada, Propone el observante de la errónea selección de la modalidad, en el sentido de establecer que la tipología contractual es "Suministro", si bien es cierto, encontramos la tipología, pero el observante no realiza la revisión o la verificación del alcance del objeto contractual y la tipología del contrato, recordando que la presente contratación tiene por objeto garantizar el suministro oportuno de los materiales de formación requeridos para el desarrollo de los programas CampeSENA, Economía Popular y Formación Complementaria (FIC) ejecutados por el Centro de Industria y Servicios del Meta durante la vigencia 2026.

Si bien es cierto, dentro de los bienes requeridos se encuentran elementos que individualmente podrían considerarse de características técnicas uniformes, la necesidad institucional no se limita a la simple adquisición de productos estandarizados, por el contrario, demanda más allá de un simple suministro, la prestación de un servicio integral de suministro que comprende actividades asociadas al alistamiento, clasificación, consolidación de pedidos, empaque, transporte, distribución y entrega de materiales en diferentes municipios, corregimientos y zonas rurales del departamento del Meta, de acuerdo con la programación académica y las particularidades de cada grupo de formación.

Hay que recordar, que el domicilio y ejecución contractual está prevista en el Centro de Industria y Servicios del Meta, el cual esta geográficamente ubicada en el Municipio de Villavicencio – Meta, pero para conocimiento del observante y los demás interesados en el proceso, estos elementos, no solo es la simple entrega del mismo, de acuerdo a la misionalidad de nuestra entidad y la especialidad de los programas de formación que se esperan sean impactados y beneficiados con este negocio jurídico, obedecen a personas integradas o reconocidas de los programas nacionales de "CampeSENA, Economía Popular y formación complementaria.



Tal y como se indicó en la viabilización de la necesidad, la estrategia CampeSENA, es una estrategia del SENA para promover el reconocimiento de la labor del campesinado colombiano, fortalecer su economía y facilitar el acceso de esta población a los diferentes programas y servicios del SENA, con justicia social, ambiental y económica.

Con esta estrategia el SENA busca propiciar el reconocimiento del campesinado en la vida social, cultural y económica del país con líneas de acción transversales para atender a esta población y generar capacidades para la articulación y consolidación de modelos asociativos campesinos, para fortalecer las capacidades, conocimientos y habilidades de la población campesina, y abrirle la puerta a nuevas opciones que le permitan incrementar sus ingresos y mejorar su calidad de vida.

**CampeSENA**, Es una estrategia del SENA para promover el reconocimiento de la labor del campesinado colombiano, fortalecer su economía y facilitar el acceso de esta población a los diferentes programas y servicios del SENA, con justicia social, ambiental y económica, destacando que Con esta estrategia el SENA busca propiciar el reconocimiento del campesinado en la vida social, cultural y económica del país con líneas de acción transversales para atender a esta población y generar capacidades para la articulación y consolidación de modelos asociativos campesinos, así como Para fortalecer las capacidades, conocimientos y habilidades de la población campesina, y abrirle la puerta a nuevas opciones que le permitan incrementar sus ingresos y mejorar su calidad de vida.

Finalmente, CampeSENA, va dirigida a la población campesina de todas las regiones del país, asociaciones campesinas, cooperativas y organizaciones que la representan.

Los principales objetivos que busca cumplir la estrategia CampeSENA, es la :

- Eliminación de requisitos y barreras para acceder a los programas de formación.
- Aporte de herramientas que inspiren a los jóvenes a quedarse en el campo.
- Asesoría y acompañamiento en proyectos de innovación tecnológica.
- Fomento de la economía campesina.
- Material de formación adecuado para los aprendices campesinos.
- Capacitación para mejorar sus talentos y conocimientos.

De la misma manera la estrategia **Economía Popular**, es una actividad de carácter nacional que entrega capacitaciones para fortalecer los negocios, recursos económicos para crear y fortalecer unidades productivas y micronegocios, formación para el trabajo.

Es importante señalar que, El SENA y el Gobierno Nacional, impulsan la Economía Popular con una estrategia nacional que entrega capacitaciones para fortalecer los negocios, recursos económicos para



crear y fortalecer unidades productivas y micronegocios, formación para el trabajo y certificaciones que avalan la experiencia y los conocimientos de emprendedores en su etapa inicial.

En Colombia, cada vez es más común hablar de la Economía Popular. Este concepto se fortalece tanto en el sector público como en el sector privado, especialmente desde que fue introducido en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026. “Colombia: Potencia de la Vida”.

Ha señalado, la Dirección General que al hablar de economía popular es importante comprender que son diferentes actores los que pertenecen a ella; desde tenderos y vendedores ambulantes hasta pequeños productores, ebanistas, artesanos y representantes del sector cultural y deportivo.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), define a los trabajadores independientes como “aquellas personas que trabajan por cuenta propia. También pueden ser quienes laboran en cooperativas de productores y los trabajadores familiares no remunerados, ya que carecen de un contrato formal.” (Más Colombia, septiembre 6 de 2021). La identificación de oficios es el eje para asegurar la pertinencia en la oferta de formación y capacitación. Se promoverá la capacitación de los trabajadores de la Economía Popular a través del SENA y de otras entidades de formación.” Así lo señala el Plan Nacional de Desarrollo (PND) que busca apoyarse en la misionalidad y experiencia de la Entidad.

En este sentido de carácter institucional, se precisa que el SENA integra CampeSENA y Full Popular en una sola estrategia, orientada al fortalecimiento de la economía campesina y sus cadenas de producción. Esta articulación redefine y focaliza el trabajo de la entidad en los territorios rurales, priorizando a los sectores vinculados con la vida campesina, la producción de alimentos y los sistemas agro productivos. La decisión se enmarca en el compromiso institucional con la reivindicación de los derechos campesinos y en la necesidad de avanzar en la transformación del campo, la dignificación del trabajo rural y el cumplimiento del Punto 1 del Acuerdo de Paz.

La estrategia unificada orientará su trabajo en 2026 hacia la erradicación de la pobreza rural extrema, la reducción de brechas entre el campo y la ciudad y el fortalecimiento de los sistemas productivos y organizativos presentes en los territorios. Para el SENA, este enfoque reafirma su misión de aportar al desarrollo social, económico y tecnológico del país, mediante acciones articuladas para el trabajo, la economía rural y la soberanía alimentaria.

El plan operativo para este año se desarrollará alrededor de siete ejes estratégicos: agroecología y sistemas productivos sostenibles; agroindustria campesina; prácticas comunitarias tradicionales; comercialización e infraestructura productiva; asociatividad y cooperativismo; agrobiodiversidad y gestión comunitaria del agua; y fortalecimiento de infraestructura comunitaria y mejoramiento de vivienda.

Estos ejes se implementarán a través de tres estructuras territoriales que articulan los procesos en campo: núcleos campesinos, nodos agroindustriales y redes populares de comercialización.



Los núcleos impulsarán cohesión social y fortalecimiento organizativo; los nodos acompañarán la transformación productiva y la agregación de valor; y las redes populares facilitarán la comercialización justa y el cooperativismo, conectando a productores con mercados regionales.

La extensión campesina seguirá siendo el corazón de esta estrategia en 2026, un espacio donde los saberes circulan de familia en familia, de comunidad en comunidad, y donde la experiencia se convierte en guía para transformar los territorios. A través de este acompañamiento —que impulsa prácticas agroecológicas, mercados locales, intercambios productivos y formas propias de certificación como el Sistema de Garantía Participativo— el SENA fortalece la vida rural desde lo que la misma gente sabe, hace y cultiva.

Nótese en primera medida del gran impacto, que los materiales de formación requeridos, serán para programas de formación con personas de características especiales, que en su gran mayoría son de instalamento rural, por lo que prevé la entidad, no solo el simple suministro de los materiales, sino realmente el impacto esperado dicha población.

Reconociendo, que lo que busca la entidad, no es tan sólo la adquisición de una cantidad de elementos y ahí culminar su gestión, se busca realmente el impacto esperado, puesto que como bien se significó, dichos materiales son para programas de formación con personas del aspecto rural o que por lo menos sin ánimo de discriminación, son de pocas oportunidades académicas o tecnológicas, en algunos casos, serán zonas rurales de difícil acceso o en su defectos zonas rurales golpeadas por el conflicto armado de nuestro país.

Si bien es cierto, algunos de los elementos pueden considerarse bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, supuesto que en principio encuadra en la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa conforme a la Ley 1150 de 2007, eso no significa automáticamente que la entidad esté obligada a utilizar la modalidad señalada, es importante tener en cuenta que lo que se prevé en el marco del cumplimiento de los fines esenciales del Estado, los principios de la función Administrativa, y los principios de la contratación pública, se evidencia que **la necesidad institucional no se agota en el simple suministro de bienes estandarizados**, sino que incorpora condiciones de ejecución, cobertura territorial, oportunidad, logística y aseguramiento de la calidad que hacen que el factor económico no sea el único elemento relevante para satisfacer la necesidad pública.

Por lo tanto, la necesidad no se limita al precio más bajo de unos bienes, sino a la capacidad del contratista para asegurar que dichos materiales lleguen en las condiciones, tiempos y lugares requeridos para la ejecución de la formación, y entre otras condiciones especiales que busca cubrir la entidad, sin vulnerar o tener que prescindir de elementos de formación, significando esto, que con la selección abreviada de Menor cuantía, que en primera medida y como no existe duda, que de acuerdo a los valores presupuestales de contratación, supera el diez (10%) de la mínima cuantía y no supera el de la menor cuantía, debidamente establecido por la entidad, en segunda medida la Entidad considera que la



modalidad de selección debe garantizar no solo la adquisición o suministro de los bienes requeridos, sino también la obtención de condiciones adicionales que generen valor agregado para el cumplimiento efectivo del objeto contractual y para el logro de los fines de la formación profesional integral.

En ese sentido, se busca que los eventuales oferentes presenten propuestas que incorporen beneficios complementarios orientados al fortalecimiento de las capacidades de instructores y personal beneficiado, tales como jornadas de capacitación, acompañamiento técnico para el adecuado uso de los materiales y equipos suministrados, actividades pedagógicas de transferencia de conocimiento y acciones de sensibilización en temas relacionados con seguridad y salud en el trabajo, entre otros aspectos que contribuyan al aprovechamiento adecuado de los recursos adquiridos.

Lo anterior adquiere especial relevancia si se tiene en cuenta que los beneficiarios del proyecto corresponden, en gran medida, a población campesina, víctimas del conflicto armado, comunidades rurales y personas con limitadas oportunidades de acceso a procesos de formación académica y tecnológica, razón por la cual resulta indispensable asegurar que los bienes suministrados generen un impacto efectivo en los procesos de aprendizaje y en el fortalecimiento de sus competencias productivas.

De igual manera, la Entidad requiere obtener garantías adicionales relacionadas con la cobertura logística y la entrega oportuna de los materiales en zonas rurales y de difícil acceso, procurando que el contratista asuma el compromiso de realizar dichas entregas sin generar costos adicionales para la Entidad, garantizando así la disponibilidad de los insumos en los lugares donde se desarrollan las actividades de formación.

En consecuencia, la Entidad busca maximizar la eficiencia en la inversión de los recursos públicos, promoviendo condiciones de competencia que permitan obtener beneficios adicionales asociados a la ejecución contractual, sin que ello implique mayores erogaciones presupuestales. Estas condiciones contribuyen al cumplimiento de los principios de economía, eficiencia y responsabilidad que orientan la contratación estatal, así como a la garantía de una formación profesional integral, pertinente y de calidad para la población objeto de atención.

La Entidad orienta el presente proceso contractual bajo el propósito de garantizar la máxima eficiencia en la inversión de los recursos públicos, procurando que los recursos destinados a la adquisición de materiales de formación generen el mayor impacto posible en el cumplimiento de los objetivos institucionales y en el fortalecimiento de los procesos de formación profesional integral.

En este contexto, no resulta suficiente asegurar únicamente el suministro de los bienes requeridos, sino que se busca que estos sean utilizados de manera adecuada, eficiente y segura por parte de instructores y aprendices, de tal forma que se maximice su vida útil, funcionalidad y aprovechamiento durante el desarrollo de las actividades académicas y prácticas previstas.



La Entidad considera fundamental promover estrategias que permitan optimizar el uso de los materiales de formación, mediante acciones de orientación, acompañamiento técnico y transferencia de conocimiento asociadas a su correcta utilización, almacenamiento, conservación y aplicación en los ambientes de aprendizaje. Estas actividades contribuyen a reducir riesgos de deterioro prematuro, desperdicio de insumos, utilización inadecuada de los elementos y posibles afectaciones derivadas de prácticas inseguras.

De igual manera, la obtención de beneficios complementarios asociados al proceso de suministro permite incrementar el valor generado por cada peso invertido, fortaleciendo la capacidad institucional para alcanzar los resultados esperados sin requerir recursos presupuestales adicionales. Lo anterior se traduce en una gestión más eficiente de los recursos públicos, en concordancia con los principios de economía, eficiencia, planeación y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, la Entidad busca que la ejecución contractual contribuya no solo a la entrega efectiva de los materiales de formación, sino también a garantizar su máximo aprovechamiento, asegurando que estos cumplan plenamente su finalidad pedagógica y generen un impacto positivo y sostenible en los procesos de formación desarrollados con los aprendices y demás beneficiarios de la oferta institucional.

En efecto, la finalidad perseguida por la Entidad no consiste únicamente en obtener determinados bienes al menor precio posible, sino en asegurar la disponibilidad, calidad, oportunidad y cobertura logística necesarias para garantizar el desarrollo efectivo de los procesos de formación profesional integral dirigidos a población campesina y comunidades ubicadas en sectores rurales de difícil acceso.

Bajo este contexto, la Entidad, en ejercicio del principio de planeación, realizó el análisis de la necesidad y determinó que la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía resulta idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatales, la continua prestación del servicio público de formación profesional integral y el logro de los objetivos misionales del SENA, conforme a los principios de economía, responsabilidad, eficiencia y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, además que como se indicó en el análisis del sector, otras entidades de nuestra entidad, han adelantado procesos de naturaleza igual y similar por esta modalidad. La necesidad identificada por la Entidad no se limita a la simple adquisición de materiales de formación, sino que comprende el suministro integral de los mismos bajo condiciones que garanticen su disponibilidad, calidad, oportunidad y entrega efectiva en los diferentes lugares donde se ejecutan las acciones de formación profesional integral.

La contratación proyectada se encuentra directamente relacionada con el cumplimiento de la misión institucional del SENA, consistente en brindar formación profesional integral con criterios de calidad, pertinencia y oportunidad, razón por la cual resulta indispensable adoptar mecanismos de selección que permitan obtener propuestas que aseguren no solamente el suministro de los elementos requeridos, sino las condiciones necesarias para garantizar la efectiva satisfacción de la necesidad pública identificada.



Es así, que desde el punto de vista técnico, resulta indispensable garantizar la capacidad logística del contratista para atender entregas parciales, oportunas y en múltiples destinos, conforme a las necesidades cambiantes derivadas de la ejecución de programas especiales dirigidos a poblaciones rurales, comunidades vulnerables, asociaciones productivas y beneficiarios de la economía popular. Estas condiciones generan diferencias sustanciales en la forma de prestación del suministro, que trascienden el simple factor precio.

Desde la perspectiva administrativa, la Entidad requiere un proveedor con capacidad de coordinación y respuesta que asegure la continuidad de los procesos formativos, minimizando riesgos asociados a incumplimientos en tiempos de entrega, desabastecimiento de materiales o afectaciones a la programación académica.

En materia financiera, la correcta ejecución del contrato demanda una estructura operativa y logística que permita asumir costos de almacenamiento, distribución, transporte y entregas sucesivas en distintos puntos geográficos, elementos que inciden directamente en la calidad y eficiencia de la prestación contractual.

Finalmente, desde el análisis jurídico de la modalidad de selección, se evidencia que la necesidad institucional incorpora factores de evaluación relacionados con la capacidad logística, oportunidad de entrega, cobertura territorial, gestión de suministro y condiciones de ejecución que generan valor agregado para la Entidad, por lo que la escogencia del contratista no debe **recaer exclusivamente en el menor precio**. En consecuencia, la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía resulta procedente, al permitir la evaluación integral de las ofertas y la selección de la propuesta más favorable para los fines de la contratación estatal, garantizando el cumplimiento de los principios de economía, eficiencia, responsabilidad y selección objetiva.

En conclusión, la Entidad considera procedente adelantar el presente proceso mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, toda vez que esta permite identificar y seleccionar la oferta más favorable para los intereses institucionales, atendiendo no solo el componente económico de las propuestas, sino la integralidad de los aspectos técnicos, operativos y de valor agregado que resultan determinantes para el adecuado cumplimiento de la necesidad que se pretende satisfacer.

La decisión encuentra sustento en las características particulares del objeto a contratar, las circunstancias que rodean la contratación, así como en la destinación y finalidad de los bienes requeridos. En efecto, el propósito institucional no se limita a la simple adquisición o suministro de materiales de formación, sino que busca garantizar las condiciones necesarias para el desarrollo efectivo de la formación profesional integral, asegurando que dichos materiales sean oportunamente entregados, correctamente utilizados, adecuadamente aprovechados y generen el mayor impacto posible en los procesos de aprendizaje.



La decisión encuentra sustento en las características particulares del objeto a contratar, las circunstancias que rodean la contratación, así como en la destinación y finalidad de los bienes requeridos. En efecto, el propósito institucional no se limita a la simple adquisición o suministro de materiales de formación, sino que busca garantizar las condiciones necesarias para el desarrollo efectivo de la formación profesional integral, asegurando que dichos materiales sean oportunamente entregados, correctamente utilizados, adecuadamente aprovechados y generen el mayor impacto posible en los procesos de aprendizaje.

Asimismo, las circunstancias de la contratación exigen una evaluación integral de las propuestas, considerando que los beneficiarios corresponden en gran medida a población campesina, comunidades rurales, víctimas del conflicto y otros grupos con limitadas oportunidades de acceso a procesos de formación técnica y tecnológica, para quienes la disponibilidad efectiva de los materiales y su adecuado aprovechamiento constituyen factores esenciales para garantizar la calidad, pertinencia e impacto de la oferta institucional.

Adicionalmente, la estructuración del proceso a partir de requisitos técnicos habilitantes y factores ponderables de calidad responde a la necesidad de garantizar la eficiente inversión de los recursos públicos, buscando que la Entidad obtenga el mayor beneficio posible por los recursos comprometidos: En tal sentido, la finalidad no es únicamente contratar la entrega de materiales de formación, sino asegurar que la ejecución contractual incorpore capacidades, recursos y condiciones adicionales que fortalezcan el cumplimiento de los objetivos de la formación profesional integral.

Bajo este enfoque, la Entidad busca seleccionar un contratista con la capacidad de aportar valor agregado mediante la disposición de personal idóneo para actividades de acompañamiento técnico y capacitación, la destinación de recursos logísticos suficientes para garantizar la distribución de los materiales en zonas rurales y de difícil acceso, la disponibilidad de vehículos, combustible, personal operativo, desplazamientos, viáticos y demás recursos necesarios para asegurar la cobertura efectiva del suministro, así como la ejecución de jornadas de orientación y transferencia de conocimiento dirigidas a instructores y personal beneficiado, a costo cero para la entidad, generando así, un impacto positivo para la entidad que además resultará a costo cero para nosotros.

Lo anterior permite que, sin generar erogaciones adicionales para la Entidad, se obtengan condiciones más favorables para la ejecución contractual, incrementando el impacto de los recursos públicos invertidos y fortaleciendo los resultados de formación esperados. En consecuencia, el principal beneficiario de esta estructuración contractual es el interés general representado por la Entidad y por la población objeto de atención, quienes recibirán no solamente materiales de formación, sino un conjunto de condiciones complementarias que contribuirán al adecuado uso, aprovechamiento y sostenibilidad de dichos recursos dentro de los procesos formativos.

De esta manera, la Entidad materializa los principios de economía, eficiencia, planeación y responsabilidad, garantizando que cada recurso público invertido genere el máximo valor posible para la



comunidad beneficiaria y contribuya de manera efectiva al fortalecimiento de la formación profesional integral, especialmente en contextos rurales y poblaciones con mayores condiciones de vulnerabilidad.

De igual forma, la destinación de los bienes adquiere una relevancia especial, en la medida en que estos se encuentran directamente vinculados al desarrollo de competencias laborales, productivas y sociales de los aprendices, razón por la cual la Entidad debe propender por obtener condiciones que maximicen la eficiencia en la inversión de los recursos públicos, aseguren la sostenibilidad de los procesos formativos y permitan alcanzar el mayor beneficio posible sin generar costos adicionales para la administración.

La Entidad determinó que la satisfacción de la necesidad requiere valorar aspectos asociados a la ejecución contractual que trascienden el simple factor económico, tales como la capacidad de atención de requerimientos durante la vigencia del contrato, la oportunidad en el suministro, la disponibilidad de los materiales, la capacidad operativa para atender diferentes lugares de formación y la garantía de continuidad de las actividades misionales. Estos elementos tienen incidencia directa en el cumplimiento de los objetivos de formación y en la atención efectiva de la población beneficiaria, razón por la cual la Entidad considera necesario adelantar un proceso que permita seleccionar la oferta más favorable para los intereses institucionales desde una perspectiva integral y no exclusivamente desde el criterio del menor precio.

Por consiguiente, la necesidad institucional involucra no solamente el suministro de bienes, sino también la garantía de condiciones de ejecución relacionadas con oportunidad, continuidad, disponibilidad, cobertura y capacidad operativa, aspectos que inciden directamente en la adecuada prestación del servicio público de formación profesional integral y en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado orientados a facilitar el acceso de la población a servicios de educación y formación pertinentes, oportunos y de calidad.

En consecuencia, la estructuración del proceso contractual responde a la necesidad de seleccionar un contratista que, además de suministrar los elementos requeridos, cuente con la capacidad necesaria para garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones derivadas de la ejecución contractual, contribuyendo de esta manera al logro de las metas institucionales y a la satisfacción efectiva de la necesidad pública identificada.

Por lo anterior, la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía resulta idónea para garantizar una evaluación objetiva e integral de las ofertas, permitiendo ponderar factores asociados a la calidad, oportunidad, cobertura, valor agregado y eficiencia, con el fin de seleccionar la propuesta que represente las mejores condiciones para la satisfacción de la necesidad institucional y para el cumplimiento de la misión de formación profesional integral que desarrolla la Entidad.

Así las cosas, frente a la ficha técnica, es preciso indicar que las características técnicas del objeto a contratar se encuentran debidamente establecidas de manera correcta en el estudio previo, las fichas



técnicas aportadas de manera adjunta al estudio previo, obedecen a la estructuración inicial por parte del comité técnico, y son de apoyo para la verificación requeridos, no la imposición u obligatoriedad de la presentación u oferta de las contenidas allí, tanto así que el mismo estudio previo señala que *“Deberán presentar junto con su propuesta un formato creado por el proponente de **especificaciones técnicas de cada uno de los elementos ofertados**. La ficha técnica ofertada por el proponente debe contener como mínimo: ítem, descripción del producto, unidad de medida, cantidad, imagen del producto, que permita verificar el cumplimiento de las características técnicas”*

Fíjese, que la entidad no está imponiendo la presentación de las fichas técnicas adjuntas el estudio previo, de hecho, es clara en señalar que el formato de presentación, valga la redundancia, es creado por el proponente, y debe contener cierto ítems que permitirán a la entidad validar de manera técnica los productos ofertados, por lo que queda claro, la entidad en ningún momento se encuentra requiriendo o exigiendo la presentación de “marcas” específicas, condicionando la oferta de los diferentes proveedores.

Ahora bien, frente a la exigencia de la capacidad mínima operativa, en primer lugar, es importante precisar que la exigencia de un Coordinador de Entrega no obedece a la intención de trasladar al contratista funciones propias de la supervisión contractual ni de incorporar una figura de apoyo a la supervisión, sino a la necesidad de verificar que el futuro contratista cuente con una estructura operativa mínima que garantice la adecuada planeación, coordinación, seguimiento y ejecución de las actividades inherentes al contrato.

Si bien las obligaciones contractuales establecen de manera clara las responsabilidades del contratista frente al suministro de los materiales de formación, ello no excluye la facultad y responsabilidad de la Entidad de establecer requisitos que permitan acreditar la capacidad técnica y organizacional necesaria para ejecutar eficientemente el contrato, especialmente cuando las características particulares del objeto demandan actividades logísticas, de coordinación y articulación que exceden la simple entrega de bienes en un único punto de destino.

En efecto, el presente proceso no corresponde a un suministro convencional destinado a una única sede o ubicación centralizada, por el contrario, los materiales objeto de adquisición están destinados al desarrollo de programas de formación ejecutados en múltiples municipios, veredas, corregimientos y zonas rurales del departamento, muchas de ellas de difícil acceso, donde la correcta programación de entregas, la coordinación de rutas, la articulación con instructores, el seguimiento a requerimientos y la atención oportuna de novedades constituyen factores determinantes para el cumplimiento efectivo del objeto contractual.

Bajo este contexto, la Entidad considera razonable y proporcional exigir la disponibilidad de un profesional con formación en áreas relacionadas con la administración, la logística, la gestión de procesos o la coordinación operativa, así como experiencia previa en actividades de coordinación de contratos o



proyectos, toda vez que dichas competencias guardan relación directa con las actividades de planeación, organización, seguimiento y control requeridas para garantizar la adecuada ejecución del suministro.

La exigencia no busca sustituir las funciones del supervisor designado por la Entidad ni crear una figura de apoyo a la supervisión, sino asegurar que el contratista disponga de un interlocutor con capacidad técnica y administrativa suficiente para coordinar integralmente la operación logística requerida, gestionar oportunamente los recursos humanos y materiales destinados al contrato, atender las necesidades derivadas de la ejecución y garantizar el cumplimiento de los niveles de servicio esperados por la Entidad.

Adicionalmente, la Entidad ha definido este requisito en atención a los principios de planeación, economía y eficiencia, procurando que el contratista cuente con la capacidad organizacional necesaria para garantizar no solo la entrega de los materiales, sino también la adecuada ejecución de las actividades complementarias asociadas al objeto contractual, tales como la coordinación de jornadas de capacitación, acompañamiento técnico, distribución en territorio, atención de requerimientos institucionales y demás acciones orientadas a maximizar el aprovechamiento de los materiales de formación y el impacto de los recursos públicos invertidos.

Por lo anterior, la Entidad considera que el perfil solicitado guarda relación directa con las características del objeto contractual, las condiciones de ejecución previstas y la necesidad de garantizar una operación logística eficiente, razón por la cual se mantiene el requisito establecido en los documentos del proceso, frente a las obligaciones específicas señaladas, serán objeto de ajuste.

Así las cosas, frente a la experiencia solicitada, la experiencia exigida en el presente proceso no tiene como finalidad restringir la participación de potenciales oferentes ni favorecer a un determinado sector del mercado, sino verificar que los proponentes acrediten antecedentes de ejecución relacionados con actividades que guardan correspondencia con las características, finalidad y condiciones particulares del objeto contractual.

Si bien la Entidad reconoce que existen proveedores con experiencia en el suministro de bienes similares para entidades públicas o privadas, también es cierto que el presente proceso no se limita a la simple comercialización o entrega de elementos, **sino que está directamente orientado a garantizar el desarrollo de actividades de formación profesional integral**, dirigidas a aprendices, comunidades rurales, población campesina, víctimas del conflicto y demás beneficiarios de la oferta institucional.

En tal sentido, la experiencia requerida busca acreditar que el eventual contratista conoce y ha ejecutado actividades asociadas al suministro de materiales destinados a procesos formativos o institucionales, en los cuales resulta indispensable garantizar aspectos adicionales a la mera entrega de bienes, tales como la oportunidad en el suministro, la articulación con cronogramas de formación, la atención de requerimientos específicos de los ambientes de aprendizaje, la distribución de materiales en diferentes puntos de ejecución y la capacidad de respuesta frente a las necesidades propias de los procesos formativos.



La Entidad considera que estas condiciones guardan relación directa con las características del objeto a contratar, las circunstancias de su ejecución y la destinación de los bienes requeridos, razón por la cual la experiencia exigida resulta adecuada, razonable y proporcional frente a los riesgos y necesidades identificadas durante la etapa de planeación.

Asimismo, se precisa que la posibilidad de acreditar experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares no implica la eliminación de la relación material que debe existir entre la experiencia acreditada y el objeto del proceso. Dicha posibilidad únicamente amplía las fuentes válidas para acreditar la experiencia, permitiendo que los interesados demuestren su capacidad mediante contratos ejecutados tanto para entidades públicas como para entidades privadas, siempre que estos guarden relación con las actividades requeridas por la Entidad.

Finalmente, debe señalarse que la experiencia constituye un mecanismo orientado a reducir riesgos de ejecución y a garantizar la adecuada inversión de los recursos públicos. Por ello, la Entidad se encuentra facultada para definir requisitos que le permitan identificar proponentes con experiencia acorde a la complejidad y finalidad del contrato, sin que ello implique una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes, toda vez que el requisito establecido guarda relación directa con la necesidad que se pretende satisfacer y resulta proporcional a las características del proceso de selección.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones de experiencia previstas en los documentos del proceso.

Finalmente, frente a los requisitos ponderables, es de advertir que uno de los principios transversales de los procedimientos de selección es el de selección objetiva, ya que se trata del postulado que exige que la escogencia de la oferta ganadora se debe fundamentar en factores objetivos, de carácter técnico, jurídico y financiero, frente a ello ha señalado en múltiples pronunciamientos, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, la doctrina y jurisprudencia de las altas Cortes que :

*“Al respecto, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 se refiere a algunos requisitos exigibles en la generalidad de los procesos de selección adelantados conforme al EGCAP, tales como la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización, denominados requisitos habilitantes, los cuales –en principio, salvo expresa disposición legal– no otorgan puntaje.*

*Lo anterior comoquiera que estos no se refieren a la oferta misma sino a la idoneidad del oferente para asumir adecuadamente la ejecución del contrato, los oferentes que cumplan estos requisitos habilitantes son considerados idóneos para ejecutar el objeto contractual, de manera que sus ofertas pueden ser consideradas en la evaluación dirigida a determinar cuál es la más favorable para la entidad y a los fines de la contratación. En este sentido, los requisitos habilitantes son aquellos que deben cumplir en igualdad*



de condiciones los proponentes, haciendo que estos se habiliten en el procedimiento de selección y sean susceptibles de ser seleccionados como futuros contratistas.

*En contraposición a los requisitos habilitantes, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 regula los factores dirigidos a determinar cuál es la propuesta, comparativamente, más favorable. En ese sentido, el inciso primero dispone los factores de escogencia y calificación que deben indicarse en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes. **El numeral segundo de esta norma establece que la oferta más favorable es aquella que resulte ser la más ventajosa para la entidad**, una vez se realice la ponderación precisa y detallada de los factores técnicos y económicos de escogencia, de acuerdo con los parámetros establecidos en los pliegos de condiciones o equivalentes, que permiten la comparación de ofertas. Este numeral segundo se divide en dos literales, cada uno de los cuales hace referencia a los mecanismos por los que pueden optar las entidades para ponderar los elementos de calidad y precio de las ofertas. El literal a) alude a la ponderación de los referidos elementos mediante puntajes o fórmulas, mientras que el literal b) se refiere la elección de la oferta que represente la mejor relación costo-beneficio para la entidad.”*

De acuerdo con lo anterior, es posible asimilar las diferentes categorías a las que hace referencia el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, cuando alude a los factores que, a diferencia de los requisitos habilitantes, determinan la oferta más favorable para la entidad, y que, por lo tanto, hacen que una oferta sea mejor que otra, pese a tener que cumplir todas ellas los requisitos habilitantes. Es frente a aquellos factores, que determinan comparativamente que una oferta sea mejor que otra, que la entidad concibe el otorgamiento de puntajes, como mecanismos para ponderar y comparar los ofrecimientos, con el fin de determinar objetivamente la oferta más favorable, aplicando para ello las reglas establecidas en el pliego o documento equivalente para la ponderación de las ofertas.

En ese sentido, la asignación de puntaje es un mecanismo mediante el cual las entidades ponderan los factores de calificación —v.g. técnicos, de calidad y precio, etc.— en un determinado proceso de selección, como se desprende del literal a) del numeral segundo del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en el que, expresamente, se alude al puntaje, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, alude a diferentes conceptos como factores de escogencia, de calificación, técnicos y económicos de escogencia, de evaluación y calificación. Además, el artículo alude a unos factores que no otorgan puntaje y de otros que inciden en la comparación de ofertas.

Por ello, la doctrina define los requisitos o factores ponderables como “[...] *aquellas condiciones de la oferta y no de quien la presenta, que sí entrarán a ser evaluadas por la Administración y que en consecuencia, darán lugar a la escogencia objetiva de la mejor propuesta para la entidad*”. Todas estas categorías designan los “[...] *factores a los cuales cabe otorgarles puntajes o que pueden ser ponderados, precisamente, pues estos son los factores que en últimas permiten una comparación de ofertas y una diferenciación entre ellas*”.



Frente a la afirmación relacionada con la procedencia de la modalidad de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa, la Entidad se remite a la respuesta otorgada a las observaciones presentadas respecto de la modalidad de selección, en las cuales se expusieron las razones técnicas, jurídicas y de planeación que sustentan la procedencia de la Selección Abreviada de Menor Cuantía para el presente proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta pertinente señalar que los criterios de ponderación establecidos por la Entidad obedecen a las necesidades reales identificadas durante la etapa de planeación y guardan relación directa con las características del objeto contractual, las condiciones de ejecución previstas y la finalidad de los bienes a adquirir y el impacto que se pretende.

La Entidad ha determinado que la necesidad institucional no se satisface exclusivamente con la adquisición de materiales de formación al menor precio posible. Por el contrario, se requiere garantizar que dichos materiales contribuyan efectivamente al desarrollo de los procesos de formación profesional integral, para lo cual resulta indispensable valorar aspectos asociados a la calidad de la oferta, la capacidad operativa del proponente, la cobertura logística, el acompañamiento técnico, las actividades de capacitación, la oportunidad en las entregas y demás condiciones que permitan maximizar el aprovechamiento de los bienes adquiridos.

En este sentido, los factores de calidad definidos por la Entidad no constituyen exigencias arbitrarias ni ajenas al objeto contractual, sino mecanismos orientados a identificar aquellas propuestas que ofrezcan mejores condiciones para el cumplimiento de la necesidad institucional y para la adecuada inversión de los recursos públicos.

La estructuración de los criterios de evaluación responde a la búsqueda de eficiencia, economía y generación de valor en la contratación estatal, permitiendo que la Entidad obtenga beneficios adicionales asociados a la ejecución contractual sin que ello represente costos adicionales para la administración, entre dichos beneficios se encuentran la disponibilidad de personal idóneo para actividades de acompañamiento, la realización de jornadas de capacitación para instructores y aprendices, el fortalecimiento de la capacidad logística para atender zonas rurales y de difícil acceso, así como la disposición de recursos humanos, técnicos y operativos que contribuyan al adecuado desarrollo de los programas de formación.

Lo anterior cobra especial relevancia considerando que los materiales objeto del proceso serán destinados a la ejecución de acciones de formación dirigidas a población campesina, comunidades rurales, víctimas del conflicto y demás grupos poblacionales que requieren condiciones efectivas de acceso a los procesos formativos. Por esta razón, la Entidad debe procurar que la selección del contratista atienda criterios que permitan asegurar no solo la entrega de los bienes, sino el mayor impacto posible de los recursos públicos invertidos.



En consecuencia, la Entidad considera que los factores de ponderación definidos en el proceso se encuentran debidamente justificados, guardan relación con el objeto contractual y permiten identificar la oferta más favorable para los intereses institucionales, razón por la cual se mantienen las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

Hay que precisar, que los requisitos ponderables, no son de carácter obligatorio o habilitante, los aspectos cuestionados por el observante no corresponden a requisitos habilitantes ni constituyen condiciones obligatorias para participar en el proceso. Se trata de factores de calidad objeto de ponderación, mediante los cuales la Entidad busca identificar aquellas ofertas que proporcionen mayores capacidades operativas, logísticas y de acompañamiento para la ejecución contractual. En consecuencia, los proponentes conservan plena libertad para acreditar o no dichas condiciones, asumiendo únicamente el efecto que ello tenga en la asignación del puntaje correspondiente.

Frente al factor calidad, la Entidad no acoge la observación presentada. Los factores de calidad definidos en el proceso no tienen como finalidad evaluar títulos académicos de manera aislada ni incorporar criterios propios de contratos de consultoría, sino valorar capacidades adicionales que inciden directamente en la adecuada ejecución del contrato. Lo anterior obedece a que la necesidad institucional no se limita a la simple adquisición de materiales de formación, sino que comprende su distribución en múltiples municipios y zonas rurales, la coordinación logística de las entregas, el acompañamiento a los procesos formativos y la garantía de condiciones que permitan maximizar el aprovechamiento de los recursos públicos invertidos.

En este sentido, la experiencia adicional, la formación complementaria del Coordinador General y la disponibilidad de personal especializado en Seguridad y Salud en el Trabajo constituyen elementos diferenciadores que permiten identificar ofertas con mayores capacidades de planeación, organización, cobertura territorial, gestión operativa, prevención de riesgos y atención oportuna de las necesidades derivadas de la ejecución contractual. Estos aspectos guardan relación directa con las características del objeto, las circunstancias de la contratación y la destinación de los bienes requeridos para el desarrollo de la formación profesional integral.

Finalmente, debe precisarse que dichos factores corresponden a condiciones adicionales ofrecidas voluntariamente por los proponentes y no a requisitos habilitantes obligatorios para participar en el proceso. Por tanto, su finalidad es permitir a la Entidad identificar propuestas que ofrezcan mejores condiciones de ejecución, mayor capacidad operativa y un mayor valor agregado, sin generar costos adicionales para la administración, garantizando así una inversión más eficiente de los recursos públicos y un mayor impacto en la población beneficiaria de los programas de formación.

Frente al aporte institucional pedagógico, La Entidad agradece la observación presentada y precisa que las jornadas objeto de ponderación corresponden a actividades de orientación y capacitación asociadas al uso adecuado, seguro y eficiente de los materiales de formación suministrados en el marco de los diferentes



programas de formación, incluyendo aspectos relacionados con Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), almacenamiento, manipulación, conservación, aprovechamiento y buenas prácticas aplicables en los ambientes de aprendizaje, ya que necesariamente los procesos formativos tiene riesgo de posibles accidentes o incidentes, pues se trata de actividades de cierto riesgo elevado, como lo son entre otras, actividades de construcción, en este sentido, se aclara que la referencia a las jornadas de SST y Formación Profesional Integral hace parte del alcance previsto para dichas actividades de orientación.

Ahora bien, la finalidad de este factor de calidad no se encuentra limitada a elementos individuales o aislados, sino al conjunto de materiales que integran los diferentes lotes y programas de formación beneficiados con el proceso contractual. Si bien algunos de los bienes corresponden a elementos de uso común, también existen materiales e insumos asociados a actividades de construcción, ferretería, manufactura, belleza, mantenimiento, tecnologías y demás áreas de formación, respecto de los cuales resulta pertinente fortalecer las prácticas de uso seguro, manejo adecuado, prevención de riesgos, almacenamiento y aprovechamiento eficiente dentro de los ambientes de aprendizaje.

Finalmente, la Entidad considera que estas jornadas constituyen un valor agregado orientado a fortalecer la formación profesional integral, promover el uso responsable de los materiales suministrados, optimizar la inversión de los recursos públicos y contribuir a la prevención de riesgos durante el desarrollo de las actividades formativas. Por tratarse de un factor ponderable de calidad y no de un requisito habilitante, corresponde a una condición adicional que los oferentes pueden incorporar voluntariamente en sus propuestas con el fin de obtener el puntaje previsto por la Entidad.

Frente a la experiencia adicional, si bien la experiencia constituye un factor determinante en los procesos de consultoría, ello no implica que en otras modalidades de selección la Entidad se encuentre impedida para valorar experiencias adicionales como elemento diferenciador de calidad, siempre que dicho criterio guarde relación con el objeto contractual, sea proporcional a la necesidad identificada y contribuya a la selección de la oferta más favorable.

En el presente proceso, la experiencia adicional objeto de ponderación no busca sustituir los requisitos habilitantes ni restringir la participación de los oferentes, sino reconocer aquellas propuestas que acrediten una mayor trayectoria en actividades relacionadas con el suministro, distribución, coordinación logística y atención de procesos institucionales similares a los requeridos por la Entidad. Lo anterior resulta especialmente relevante considerando que el objeto contractual involucra la atención de diferentes programas de formación, la distribución de materiales en diversos territorios y la necesidad de garantizar condiciones que favorezcan el adecuado desarrollo de la formación profesional integral.

En consecuencia, la experiencia adicional constituye un factor de calidad que permite identificar proponentes con mayores capacidades para gestionar de manera eficiente las condiciones operativas, logísticas y de cobertura requeridas para la ejecución contractual, generando mayores garantías de cumplimiento, eficiencia en la inversión de los recursos públicos y mejores condiciones para la población



beneficiaria, sin que ello implique una desnaturalización del objeto contractual ni de los principios de selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Frente a la vinculación de personas con discapacidad, la Entidad agradece la observación presentada y reconoce la entrada en vigencia de las disposiciones incorporadas mediante el Decreto 287 de 2026, por medio del cual se reglamentan medidas afirmativas orientadas a promover la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad en el Sistema de Compras y Contratación Pública. En particular, se evidencia que el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015 establece la incorporación de criterios habilitantes diferenciales en los procesos de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos.

En consecuencia, la Entidad realizó la revisión correspondiente de los documentos del proceso con el fin de verificar el alcance y aplicabilidad de las disposiciones citadas frente a las condiciones particulares de la presente contratación, evaluando la procedencia de incorporar los ajustes o medidas diferenciales que resulten compatibles con el objeto contractual, el principio de proporcionalidad y la adecuada satisfacción de la necesidad identificada, garantizando en todo caso el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, para lo cual en aplicación al Decreto 287 de 2026, respecto al establecimiento de requisitos diferenciales de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, para el presente proceso, los indicadores de capacidad organizaciones que deberán acreditar son menores a los demás, y, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.7.5. del mismo decreto, que ya está incorporado en el 1082 de 2015, establece que todos los documentos del Proceso, previo análisis de conveniencia y oportunidad, sin distinción de modalidad, debe incluir una condición especial de ejecución para este grupo poblacional, así que en los procesos vinculare como obligación específica lo siguiente: "19)El contratista deberá demostrar que durante la ejecución realizo la contratación de bienes o servicios de personas naturales con discapacidad y lo emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a las criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015."

Atentamente,

**Grupo Gestión contractual CISM**